

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6751/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversa información relacionada con el Concejo del órgano político-administrativo.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Concejo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Xochimilco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6751/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Xochimilco

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, **a dieciocho de enero de dos mil veintitrés**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6751/2022**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El nueve de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075322002177**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito la formación académica, profesional y laboral del personal de la secretaria y asesora, de los concejales.

Requiero se me indiquen cuáles son las funciones y atribuciones del personal de la concejalía. indicar el motivo por el cuál se realizaron cambios en el personal de las concejalías.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y Jimena Damariz Hernández Garcia.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Solicito los oficios a través de los cuales se fundamentó y motivaron los cambios del personal de secretaria y asesor de las personas concejales  
[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El siete de diciembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **XOCH13-DGA/3622/2022**, suscrito por el **Director General de Administración**, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de formación académica, profesional y laboral del personal de la secretaria y asesora, de los concejales; se informa que en lo que respecta a la formación académica y profesional del personal de los concejales, no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares para difundir su información. Por lo que respecta a la experiencia laboral adjunto al presente localizará en una (1) foja útil la información solicitada.

En razón de cuales son las funciones y atribuciones del personal de la concejalía, esta son:

Asesor(a): asesorar y auxiliar en la gestión de las actividades propias del Concejal.

Secretario(a): actividades de apoyo administrativo propias del Concejal.


Por lo que concierne a indicar el motivo por el cual se realizaron cambios en el personal de las concejalías; se informa que por lo que respecta a esta Unidad Administrativa, los cambios realizados derivan de una petición de baja expresa de cada uno(a) de los(as) Concejales, ello aunado a la verificación de la vigencia del contrato previamente establecido.

Finalmente, en relación a la solicitud de los oficios a través de los cuales se fundamentó y motivaron los cambios del personal de secretaria y asesor de las personas concejales; a este respecto, se adjunta al presente en cuatro (4) fojas útiles, las peticiones de sustitución de prestadores de servicios a cargo de algún concejal:


Documento		
Fecha	Fojas	Concejal
28 de enero del 2022	1	Karina Montserrat Ayala Díaz
1 de febrero del 2022	1	Heros Jesús Rodríguez Sánchez
31 de agosto del 2022	2	Angélica Mauries Olvera

[...] [Sic.]

A dicho oficio adjuntó un cuadro con la experiencia laboral de cada prestador de servicios:



**PERSONAL DE APOYO DE LOS CONCEJALES DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO**



PRESTADOR DE SERVICIOS ACTUAL	EXPERIENCIA LABORAL
BERMUDEZ TOLEDO MARIA GUADALUPE	EMPRESA PROPIA
CABELLO VAZQUEZ LUCERO ESTEFANIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CABRERA FLORES ALEJANDRA	ANALISTA
CEDILLO BECERRIL NATALI	CAJERA
CHAVEZ CARDENAS YAHAIRA DAMAR	VENTAS
GONZALEZ BECERRIL YAZMIN ARELI	SUPERVISION DE AREA
GONZALEZ VALENCIA LUIS ALBERTO	ADMINISTRADOR
JIMENEZ SORIANO JAVIER	ESCOLTA
LANDIN MONTIEL LAURA ITZEL	SERVICIO PUBLICO
LOPEZ VAZQUEZ IVAN ALEJANDRO	DISEÑADOR
MERCADO VILLANUEVA EYNAR ALEJANDRO	ASESOR
MIRANDA TENA RUBEN DARIO	COORDINADOR EN EL PRI
OLVERA HERNANDEZ EDUARDO ALEJANDRO	DOCENTE
RIOS RAMON MAYRA ELVIRA	ASESOR
RODRIGUEZ TORRES MARICRUZ	COORDINADOR DE SUMINISTRO
ROMERO IBARRA FERNANDO ADAIR	ASESOR
SANCHEZ CATALAN CARLOS EDUARDO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
SANCHEZ GONZALEZ ELSA ANGELICA	APOYO EN RECUPERACION DE CUENTAS
SANTIAGO CRUZ ANTONIO DE JESUS	JEFE DE OFICINA EN EL PRI
CASTILLO DURAN MARCO ANTONIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
IBAÑEZ TERCERO ALEJANDRA ALICIA	ANALISTA
RODRIGUEZ SANCHEZ ALMA SELESTE	SECRETARIA
CHAVEZ LABASTIDA BETSABE	BRIGADISTA
DE ALBA ALVARADO JOSE ALFREDO	ENCARGADO DE CULTURA
FLORES HERNANDEZ ANTONIO	ASESOR

Asimismo, anexó cuatro oficios mediante los cuales se solicitaron los cambios de asesores. A continuación se reproduce uno de ellos a manera de ejemplo:

REYNA RAMIREZ BORJA  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

PRESENTE

Por medio de la presente reciba un saludo y de la misma manera para informarle que hará cambio de asesor dando de baja a Alma Selesté Rodríguez Sánchez a partir del 31 de Enero del 2022 y para dar de alta a Javier Jiménez Soriano, a partir del 1 de Febrero del 2022.

BAJA	ALTA
Alma Selesté Rodríguez Sánchez	Javier Jiménez Soriano

**III. Recurso.** El dieciséis de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

Es la fecha en que no he recibido la información requerida al ente obligado, y conforme a lo establecido en la legislación aplicable, es lamentable que los entes obligados prefieran optar por el recurso de revisión que por cumplir con su obligación de mi derecho al acceso a la información, lamentable

[Sic.]

**IV. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6751/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El veintiuno de diciembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la



respuesta del sujeto obligado le causo agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Dicho proveido fue notificado al particular en día de la fecha del acuerdo antes señalado.

**VI. Omisión.** El doce de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52,

53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

*“...Solicito la formación académica, profesional y laboral del personal de la secretaria y asesora, de los concejales.*

*Requiero se me indiquen cuáles son las funciones y atribuciones del personal de la concejalía. indicar el motivo por el cuál se realizaron cambios en el personal de las concejalías.*

*Solicito los oficios a través de los cuales se fundamentó y motivaron los cambios del personal de secretaria y asesor de las personas concejales*

*...”.* (Sic)

2. El sujeto obligado, emitió una respuesta mediante el **oficio XOCH13-DGA/3622/2022**, suscrito por el **Director General de Administración**, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de formación académica, profesional y laboral del personal de la secretaria y asesora, de los concejales; se informa que en lo que respecta a la formación académica y profesional del personal de los concejales, no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares para difundir su información. Por lo que respecta a la experiencia laboral adjunto al presente localizará en una (1) foja útil la información solicitada.

En razón de cuales son las funciones y atribuciones del personal de la concejalía, esta son:

Asesor(a): asesorar y auxiliar en la gestión de las actividades propias del Concejal.

Secretario(a): actividades de apoyo administrativo propias del Concejal.

Por lo que concierne a indicar el motivo por el cual se realizaron cambios en el personal de las concejalías; se informa que por lo que respecta a esta Unidad Administrativa, los cambios realizados derivan de una petición de baja expresa de cada uno(a) de los(as) Concejales, ello aunado a la verificación de la vigencia del contrato previamente establecido.


Finalmente, en relación a la solicitud de los oficios a través de los cuales se fundamentó y motivaron los cambios del personal de secretaria y asesor de las personas concejales; a este respecto, se adjunta al presente en cuatro (4) fojas útiles, las peticiones de sustitución de prestadores de servicios a cargo de algún concejal:

Documento		
Fecha	Fojas	Concejal
28 de enero del 2022	1	Karina Montserrat Ayala Díaz
1 de febrero del 2022	1	Heros Jesús Rodríguez Sánchez
31 de agosto del 2022	2	Angélica Mauries Olvera


[...] [Sic.]

Comunicación que acompañó de diversos anexos que dan cuenta de la experiencia laboral del personal adscrito al Concejo y de los cambios de asesores, tal y como es visible en el siguiente extracto:

“[...]”



**PERSONAL DE APOYO DE LOS CONCEJALES DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO**



PRESTADOR DE SERVICIOS ACTUAL	EXPERIENCIA LABORAL
BERMUDEZ TOLEDO MARIA GUADALUPE	EMPRESA PROPIA
CABELLO VAZQUEZ LUCERO ESTEFANIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CABRERA FLORES ALEJANDRA	ANALISTA
CEDILLO BECERRIL NATALI	CAJERA
CHAVEZ CARDENAS YAHAIRA DAMAR	VENTAS
GONZALEZ BECERRIL YAZMIN ARELI	SUPERVISION DE AREA
GONZALEZ VALENCIA LUIS ALBERTO	ADMINISTRADOR
JIMENEZ SORIANO JAVIER	ESCOLTA
LANDIN MONTIEL LAURA ITZEL	SERVICIO PUBLICO
LOPEZ VAZQUEZ IVAN ALEJANDRO	DISEÑADOR
MERCADO VILLANUEVA EYNAR ALEJANDRO	ASESOR
MIRANDA TENA RUBEN DARIO	COORDINADOR EN EL PRI
OLVERA HERNANDEZ EDUARDO ALEJANDRO	DOCENTE
RIOS RAMON MAYRA ELVIRA	ASESOR
RODRIGUEZ TORRES MARICRUZ	COORDINADOR DE SUMINISTRO
ROMERO IBARRA FERNANDO ADAIR	ASESOR
SANCHEZ CATALAN CARLOS EDUARDO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
SANCHEZ GONZALEZ ELSA ANGELICA	APOYO EN RECUPERACION DE CUENTAS
SANTIAGO CRUZ ANTONIO DE JESUS	JEFE DE OFICINA EN EL PRI
CASTILLO DURAN MARCO ANTONIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
IBAÑEZ TERCERO ALEJANDRA ALICIA	ANALISTA
RODRIGUEZ SANCHEZ ALMA SELESTE	SECRETARIA
CHAVEZ LABASTIDA BETSABE	BRIGADISTA
DE ALBA ALVARADO JOSE ALFREDO	ENCARGADO DE CULTURA
FLORES HERNANDEZ ANTONIO	ASESOR

[...] [Sic.]

[...]

REYNA RAMIREZ BORJA  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

PRESENTE

Por medio de la presente reciba un saludo y de la misma manera para informarle que hará cambio de asesor dando de baja a Alma Selesté Rodríguez Sánchez a partir del 31 de Enero del 2022 y para dar de alta a Javier Jiménez Soriano, a partir del 1 de Febrero del 2022.

BAJA	ALTA
Alma Selesté Rodríguez Sánchez	Javier Jiménez Soriano

[...][Sic.]

3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó por la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado.
4. De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia, ya que de las constancias que obran en el presente expediente es posible constatar que el sujeto obligado otorgó una respuesta al particular, en el medio que señaló para tales efectos.

---

<sup>4</sup> “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

Efectivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes de información que se les formulen dentro del plazo de nueve días hábiles, pudiendo ampliar este último por siete días hábiles adicionales.

Al respecto, la entonces parte solicitante presentó su petición el nueve de noviembre de dos mil veintidós, de manera que el plazo ordinario de la autoridad para dar respuesta corrió del diez al veintitrés de noviembre, y su plazo ampliado comenzó el veinticuatro al veintiocho de noviembre, y del doce al quince de diciembre.

Lo anterior, descontándose por corresponder a sábados y domingos los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de noviembre, así como tres, cuatro, diez y once de diciembre; y veintiuno de noviembre por haber sido determinado inhábil por este Instituto.

Tampoco se consideran para el cómputo del plazo los días veintinueve y treinta de noviembre, uno, dos, cinco, seis, siete, ocho y nueve de diciembre, todos de dos mil veintidós, debido a que fueron suspendidos plazo con motivo de las diversas fallas que presentó la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales afectaron su funcionamiento..

En función de ello, el Pleno de este Órgano Garante suscribió los **Acuerdos<sup>5</sup> 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022**, mediante los cuales aprobó la

---

<sup>5</sup> Emitidos en Sesión Extraordinaria de cinco de diciembre y en Sesión Ordinaria de catorce de diciembre, respectivamente.

suspensión de plazos para el trámite de las solicitudes de información, así como de los recursos de revisión de su competencia durante el periodo arriba referido.

En el caso, el veintitrés de noviembre, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa vía PNT la ampliación del plazo para dar atención a su solicitud, por lo que tuvo hasta el quince de diciembre para emitir el pronunciamiento correspondiente. Siendo el siete de diciembre el día que dio respuesta a la petición y la notificó por conducto del medio señalado para recibirla, esto es, vía PNT.

Por lo anterior, este Instituto estimó necesario prevenir a la parte quejosa con copia de la respuesta y sus anexos, a fin de que se impusiera de su contenido y para que, en su caso, teniendo a la vista la información hiciera valer los agravios que estimara oportunos.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Expusiera de manera clara en qué consistía la afectación que reclamó al sujeto obligado, esto es, de qué forma la respuesta a su solicitud lesionó su derecho fundamental de acceso a la información en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, a través de la PNT. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención comenzó el veintidós de diciembre, y corrió del seis al once de enero de dos mil veintitrés**.

Descontándose por inhábiles los días del veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, así como del uno al cinco, siete y ocho de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, por corresponder a los días inhábiles de este Órgano Colegiado y en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08/12/2021, del Pleno de este Órgano Garante.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**